



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 28 de enero de 2011
No. 21

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL", S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACION DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LAS AMERICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 21-A1, 60, 51, 53, 185, 56-A1, 163, 214, 215, 25-B1, 65-A1, 210, 24-B1, 26-B1, 27-B1, 28-B1, 29-B1, 60-A1, 221, 222, 208, 212, 162, 164, 279, 292, 302, 306, 312, 285, 298, 293, 294, 295, 296, 287 288, 289 y 199.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 284, 316, 218, 61-A1 y 216.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

LICENCIADO

DAHIR MARTINEZ TREJO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

"CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", S. A. DE C.V.

P R E S E N T E

Me refiero a su atenta solicitud, a través del cual solicita la relotificación parcial y modificación al diverso acuerdo de autorización por extinción parcial por renuncia; lotes 3 al 16 y 18 al 32 de la manzana 134 y lotes 2 al 27 de la manzana 136, del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y popular; industrial; comercial y de servicios) denominado "LAS AMERICAS", ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que por acuerdo del entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, de fecha 22 de abril del 2003 y publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 28 de abril del mismo año, se autorizó a favor de su representada, el conjunto urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y popular; industrial, comercial y de servicios) denominado "LAS AMERICAS", ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México, sobre una superficie total de 3'410,580.737 m2 para desarrollar 13,000

viviendas, de las cuales 7,388 serán de tipo popular y 5,612 de tipo interés social, en este mismo acuerdo se autorizó la **primera etapa** constructiva para 1,700 viviendas (915 de tipo popular y 785 de tipo interés social).

Que mediante Escritura Pública No. 25,362 de fecha 9 de julio del 2003, tirada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, se protocolizó la autorización del conjunto urbano de referencia, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida No. 1-3873, del volumen 1,646, libro primero, sección primera de fecha 24 de julio del 2004.

Que por acuerdo del entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 28 de agosto del 2003, se autorizó a favor de su representada, la **segunda etapa** constructiva del conjunto urbano de tipo mixto denominado "**LAS AMERICAS**", ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México, para desarrollar 2,297 viviendas de las cuales 1,025 serán de tipo popular y 1,272 de tipo interés social y el lote 1 de la manzana 5 de tipo comercial con una superficie de 6,333.248 m2.

Que mediante Escritura Pública No. 25,488 de fecha 29 de agosto del 2003, tirada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, se protocolizó la autorización de la segunda etapa constructiva del conjunto urbano de referencia, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida No. 308, del volumen 1648, libro primero, sección primera de fecha 4 de septiembre del 2003.

Que por acuerdo del entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 5 de abril del 2004, se autorizó a favor de su representada, la **tercera etapa** constructiva del conjunto urbano de tipo mixto denominado "**LAS AMERICAS**", ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México, para desarrollar 9,003 viviendas de las cuales 5,448 serán de tipo popular y 3,555 de tipo interés social, el lote 1 de la manzana 4 con uso de centro urbano regional (CUR) con una superficie de 267,708.952 m2. y 26 lotes con uso de comercio de productos y servicios básicos.

Que en la autorización mencionada en el párrafo que antecede, en el acuerdo Primero, ultimo párrafo menciona que para la ejecución de las etapas subsecuentes con usos comerciales, se servicios e industriales, deberá tramitar y obtener previamente de la Secretaría de Desarrollo Urbano la autorización de la etapa correspondiente.

Que mediante Escritura Pública No. 25,968 de fecha 13 de abril del 2004, tirada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, se protocolizó la autorización de la tercera etapa constructiva del conjunto urbano de referencia, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida No. 256, del volumen 1673, libro primero, sección primera de fecha 20 de abril del 2004.

Que mediante escrito del 08 de noviembre del 2010, signado por el representante legal de la empresa "**CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL**", S. A. DE C.V., manifestó bajo protesta de decir verdad, que a través de la presente relotificación parcial y modificación al diverso acuerdo de autorización por extinción parcial por renuncia; lotes 3 al 16 y 18 al 32 de la manzana 134 y lotes 2 al 27 de la manzana 136, del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y popular; industrial; comercial y de servicios) denominado "**LAS AMERICAS**", ubicado en el

municipio de Ecatepec, Estado de México, no se afecta el interés público, los intereses de terceros, ni se han realizado actos o contratos de transmisión de éstos, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 76 y 77 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que sobre los lotes 3 al 16 y 18 al 32 de la manzana 134 y lotes 2 al 27 de la manzana 136, del Conjunto Urbano de referencia, se encuentran libres de gravamen, de acuerdo a lo manifestado por la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante documentos oficiales con número de folios 39752 al 39787 para los lotes 3 al 16 y 18 al 32, incluidos en la manzana 134 y folios 39788 al 39814 para los lotes 1 al 27, pertenecientes a la manzana 136, de fechas 28 y 29 de octubre del 2010.

Que mediante oficio No. 202G/3213/2210/2010 de fecha 19 de noviembre del 2010, la C. Registradora del Instituto de la Función Registral del Distrito de Ecatepec y Coacalco, informa que sobre los lotes 3 al 16 y 18 al 32 de la manzana 134 y lotes 1 al 27 de la manzana 136, objeto de la relotificación y modificación al diverso acuerdo de autorización por extinción parcial por renuncia que se pretende, no consta publicitada ninguna transmisión de propiedad.

Que mediante oficio No. DDU/1107/2009 SDUN//176/09E, de fecha 07 de diciembre del 2009, el H. Ayuntamiento de Ecatepec, México, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emite su opinión favorable para que la empresa titular de los derechos, realice los trámites ante el Gobierno del Estado de México, para la relotificación parcial y modificación al diverso acuerdo de autorización por extinción parcial por renuncia a la autorización del conjunto urbano "**LAS AMERICAS**" en cuanto hace a los lotes 3 al 16 y 18 al 32 de la manzana 134 y lotes 1 al 27 de la manzana 136.

Que mediante oficio número 224011000/066/2010 de fecha 10 de diciembre del 2010, la Dirección General de Planeación Urbana, informa a la Dirección General de Operación Urbana, que de acuerdo a su solicitud de opinión con respecto al tramite de extinción parcial solicitado por la empresa titular de los derechos de autorización, no cuenta con atribuciones respecto del procedimiento de extinción por renuncia parcial a la autorización de un conjunto urbano, de acuerdo a lo señalado en los artículos 76 y 77 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que con relotificación parcial y modificación al diverso acuerdo de autorización por extinción parcial por renuncia sobre los lotes 3 al 16 y 18 al 32 de la manzana 134 y lotes 1 al 27 de la manzana 136, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado, del H. Ayuntamiento de Ecatepec, ni de terceras personas.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los Artículos 5.9 fracción XIV, 5.53, 5.54, 5.55 y 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Artículo 79, 80 y 81 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 10 fracción IV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 22 de marzo del 2007, y al Manual de Organización de la Secretaría de

Desarrollo Urbano, y una vez cubierto el pago de los derechos correspondientes, según recibo oficial No. cuyo importe es por \$29,980.00 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) expedido por la Tesorería Municipal de Ecatepec, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 144 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa “Consortio de Ingeniería Integral”, S.A. de C.V., representada por usted la relotificación del lote 3 de la manzana 134 y lotes 1 y 2 de la manzana 136, del conjunto urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y popular; industrial; comercial y de servicios) denominado “LAS AMERICAS”, ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México, de acuerdo al plano único anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y que presenta las siguientes características:

SITUACION ACTUAL					RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA				DIFERENCIAS	
MANZANA	No. DE LOTE	SUPERFICIE M2	NUMERO DE VIVIENDAS	USO DE SUELO	No. DE LOTE	SUPERFICIE M2	NUMERO DE VIVIENDAS	USO DE SUELO	LOTES	SUPERFICIE M2
134	3	7,522.438	0	INDUSTRIA PEQUEÑA NO CONTAMINANTE	3	1,219.070	0	INDUSTRIA PEQUEÑA NO CONTAMINANTE	0	(-) 6,303.368
136	1	18,142.462	0	INDUSTRIA PEQUEÑA NO CONTAMINANTE	A	36,032.709	0	DONACION AL MUNICIPIO	0	(+) 17,890.247
	2	8,462.008	0	INDUSTRIA PEQUEÑA NO CONTAMINANTE	2	3,063.712	0	INDUSTRIA PEQUEÑA NO CONTAMINANTE	0	(-) 5,398.296
VIALIDAD	3	8,992.418	0	--	--	2,803.835	--	--	--	(-) 6,188.583
	TOTAL	43,119.326	0	0		43,119.326	0	0	0	0.000

SEGUNDO. Se autoriza a la empresa “Consortio de Ingeniería Integral”, S.A. de C.V., representada por usted, la extinción parcial por renuncia de los efectos jurídicos de la autorización de los lotes 3 al 16 y 18 al 32 de la manzana 134 y lotes 2 al 27 de la manzana 136, del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y popular; industrial; comercial y de servicios) denominado “LAS AMERICAS”, ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México, contenida en el acuerdo de fecha 22 de abril del 2003 y publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 28 de abril del mismo año, de acuerdo a lo siguiente:

**CUADRO COMPARATIVO DE LA EXTINCIÓN PARCIAL
POR RENUNCIA DE LAS MANZANAS 134 y 136**

SITUACION ACTUAL					EXTINCIÓN POR RENUNCIA QUE SE AUTORIZA			
CONCEPTO	No. DE LOTE	SUPERFICIE M2	NUMERO DE VIVIENDAS	USO DE SUELO	No. DE LOTE	SUPERFICIE M2	NUMERO DE VIVIENDAS	USO DE SUELO
MANZANA 134	3	1,219.070	0	INDUSTRIA PEQUEÑA NO CONTAMINANTE	A	410,881.651	0	INDUSTRIA PEQUEÑA NO CONTAMINANTE
	4 AL 16 Y 18 AL 32	184,823.843	0	INDUSTRIA PEQUEÑA NO CONTAMINANTE				
MANZANA 136	2	3,063.712	0	INDUSTRIA PEQUEÑA NO CONTAMINANTE				
	3 AL 27	167,220.472	0	INDUSTRIA PEQUEÑA NO CONTAMINANTE				
VIALIDAD	---	54,554.554	0	---				
TOTAL		410,881.651	0	---	1	410,881.651	0	---

TERCERO. Como consecuencia de la extinción parcial por renuncia, expuesto en el punto anterior, **se modifica el Acuerdo** de autorización de fecha 22 de abril del 2003 y publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 28 de abril del mismo año, por el que se autorizó el conjunto urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y popular; industrial, comercial y de servicios) denominado "**LAS AMERICAS**", ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México y con respecto del punto Primero y Segundo, para quedar como sigue:

"PRIMERO. Se autoriza a la empresa "**Consorcio de Ingeniería Integral**", S.A. de C.V., **representada por usted**, el conjunto urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y popular; industrial, comercial y de servicios) denominado "**LAS AMERICAS**", ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México, como una unidad espacial integral, para que en un terreno con una superficie total de **2'999,699.086 m2**, para desarrollar 13,000 viviendas, de las cuales 7,388 serán de tipo popular y 5,612 de tipo interés social, para quedar con las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE: 1'222,718.919 M²

SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE: 7,361.405 M²

SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE:	354,872.271 M ²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO VENDIBLE:	207,524.556 M ²
SUPERFICIE TERMINAL MULTIMODAL (SERVICIOS) VENDIBLE:	35,092.771 M ²
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO:	280,141.761 M ²
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO (Prevista para Futuro Desarrollo):	36,032.709 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL ESTADO:	53,687.118 M ²
SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO RELIGIOSO:	8,413.164 M ²
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN POR DERECHOS DE VIA:	109,232.426 M ²
SUPERFICIE DE VIAS PÚBLICAS:	684,621.986 M ²
SUPERFICIE TOTAL:	2'999,699.086 M²
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN:	410,881.651 M ²
SUPERFICIE TOTAL:	3'410,580.737 M²
NUMERO DE MANZANAS:	156
NUMERO DE LOTES:	3,838
NÚMERO DE VIVIENDAS TIPO POPULAR	7,388
NÚMERO DE VIVIENDAS TIPO INTERÉS SOCIAL	5,612
NUMERO DE VIVIENDAS TOTAL	13,000

...

"SEGUNDO. ...

I.- AREAS DE DONACIÓN.

Deberá ceder al Municipio de Ecatepec, Estado de México, un área de 684,621.986 m² (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PUNTO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**.

Igualmente deberá ceder un área de 316,174.470 m² (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS), que será destinada a **espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación incluye 36,032.709 m² (TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PUNTO SETECIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS) de donación al municipio y que será destinada para Futuro Desarrollo.

...

Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción.

II.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

...

III.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

...

IV.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

...

CUARTO. Para el aprovechamiento del lote objeto de la presente extinción parcial por renuncia que se autoriza, deberá sujetarse a lo dispuesto en el punto de Acuerdo Segundo, de la Gaceta del Gobierno publicada en fecha 5 de abril del 2004, así como en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ecatepec y demás legislación urbana aplicable.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar e inscribir** el presente Acuerdo en el Instituto de la Función Registral, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, mismo plazo para entregar el comprobante correspondiente a la Dirección General de Operación Urbana.

- SEXTO.** Los diversos **Acuerdos** de fecha 22 de abril del 2003 y 19 de marzo del 2004, publicados en la Gaceta del Gobierno en fechas 28 de abril del 2003 y 5 de abril del 2004 respectivamente, **por los que autorizan** el Conjunto Urbano y sus planos, quedan subsistentes en todas sus partes en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor, surtiendo sus efectos legales con respecto al Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y popular; industrial; comercial y de servicios) denominado "**LAS AMERICAS**", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México.
- SEPTIMO.** El presente Acuerdo por el que se autoriza la relotificación y modificación al diverso acuerdo de autorización por extinción parcial por renuncia sobre los lotes 3 al 16 y 18 al 32 de la manzana 134 y lotes 2 al 27 de la manzana 136, del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y popular; industrial; comercial y de servicios) denominado "**LAS AMERICAS**", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al en que se publique en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- OCTAVO.** La Dirección General de Operación Urbana remitirá copia del presente acuerdo al Municipio de Ecatepec; a la Secretaría de Finanzas, de Educación; a la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM); a la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Ecología, a la Dirección General de Protección Civil, a la Comisión Federal de Electricidad y a la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México.
- NOVENO.** La presente autorización no prejuzga la propiedad y deja a salvo los derechos de terceros

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 17 días del mes de diciembre del 2010.

ATENTAMENTE

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

JOSE ANTONIO ZUÑIGA PEREZ, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 887/2010, Juicio Ordinario Civil en contra de SILVESTRE GARCIA ZAMORA y REPRESENTACIONES, INVERSIONES E INMOBILIARIA MEXICO, S.A., de quien demandó las siguientes prestaciones: A) La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la usucapión, se ha consumado a mi favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno marcado con el número ochenta y cinco, de la manzana sección IV, de la Colonia "El Infierno", que se encuentra en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.90 metros colindando con calle sin nombre, (actualmente con Parque Ecológico El Infiernillo); al sur: 22.00 metros colindando con calle sin nombre (actualmente calle Emiliano Zapata); al este: 60.00 metros colindando con lote 84; al oeste: 66.00 colindando con lote 86, con una superficie de 1500.00 metros cuadrados. B) La cancelación total de la inscripción que se encuentra asentada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida: partida 6014, volumen VIII, libro primero, sección primera auxiliar en Cuautitlán, México, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos a nombre de REPRESENTACIONES, INVERSIONES E INMOBILIARIA MEXICO, S.A. C) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización de los demandados SILVESTRE GARCIA ZAMORA y REPRESENTACIONES, INVERSIONES E INMOBILIARIA MEXICO, S.A., se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a SILVESTRE GARCIA ZAMORA y REPRESENTACIONES, INVERSIONES E INMOBILIARIA MEXICO, S.A., a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

Pronunciado en Cuautitlán, México, diecisiete de diciembre de dos mil diez.-Secretario Judicial, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

21-A1.-10, 19 y 28 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 676/2010-2.

EMPLAZAR A: INCOBUSA, S.A. DE C.V.

HUMBERTO MARTINEZ ANGELES, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil (usucapión) de INCOBUSA S.A. DE C.V., respecto del bien inmueble que se

encuentra ubicado en calle Bosques de Zapopan, manzana 289, lote 14, Sección Bosques del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Estado de México, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 17.50 metros con lote 15; al sureste: 17.50 metros con lote 13; al noreste: 7 metros con lote 24; al suroeste: 7 metros con Bosques de Zapopan, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con los siguientes datos registrales: bajo la partida 9408, volumen 337, libro primero, sección primera, de fecha 15 de agosto de 1977, en relación a los hechos que de manera sucinta se detallan: En fecha 12 de agosto de 1986, la parte actora celebró contrato privado de cesión de derechos con el C. ENRIQUE LOPEZ ALBARRAN, respecto del inmueble detallado con anterioridad, y desde la fecha de celebración del referido contrato le entregó la posesión física, jurídica y material, haciendo el pago total del inmueble y que hasta la fecha continua con la posesión en concepto de dueño, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Y tomando en consideración que manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio actual del demandado INCOBUSA, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, quedando en la Secretaría a disposición de los demandados las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles.

Publiquese edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, debiéndose además fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha veintiséis de octubre del dos mil diez. Ecatepec de Morelos, veintisiete de octubre del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

21-A1.-10, 19 y 28 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 637/2010.
PRIMERA SECRETARIA.

INCOBUSA, S.A. DE C.V.

HUMBERTO MARTINEZ ANGELES, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil de INCOBUSA, S.A. DE C.V. e IGNACIO PEDRO CABRERA BOHORQUEZ, la usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle Bosques de Sauces, lote 30, de la manzana 287, de la Sección Bosques, Colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 7.00 metros con calle Bosques de Sauces; al sureste: 7.00 metros con lote 2; al noreste: 17.50 metros con lote 31; y al suroeste: 17.50 metros con lote 29, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida 9362, volumen 337 "C", libro primero, sección primera, de fecha 15 de agosto de 1977, a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: El suscrito HUMBERTO MARTINEZ ANGELES en fecha 01 de julio del 2001, adquirí mediante contrato de compraventa celebrado con el señor IGNACIO PEDRO CABRERA BOHORQUEZ el inmueble descrito, aclarando que se pagó el precio debidamente acordado entre las partes, por lo se me entregó la posesión jurídica y material del

referido inmueble, por lo que mantengo la posesión en concepto de propietario, misma que se ha dado en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec hoy Instituto de la Función Registral, aparece inscrito a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., por lo cual se solicita su emplazamiento a efecto de no violar derechos que pudieran tener sobre dicho inmueble. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de diciembre del dos mil diez, se emplaza a INCOBUSA, S.A. DE C.V., por medio de edictos haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, diecisiete de diciembre del dos mil diez.-Primer Secretario, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

21-A1.-10, 19 y 28 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS S.A. y ALEJANDRO TAMARIZ RIVERO.

Se hace de su conocimiento que SERGIO MENDEZ MATA, bajo el expediente número 982/08, promueve en contra de CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS, S.A. y ALEJANDRO TAMARIZ RIVERO, el Juicio Ordinario Civil, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que el suscrito de poseedor, me he convertido en propietario del inmueble ubicado en calle de Los Patos número 41, lote 34, manzana 47, Sección Primera, Fraccionamiento Las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B).- Como consecuencia de lo anterior la respectiva inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la sentencia que dicte su Señoría en su oportunidad en el juicio que nos ocupa y C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose entre otros los siguientes hechos: que el 26 de septiembre de 1983, celebró contrato de cesión de derechos con el señor ALEJANDRO TAMARIZ RIVERO, respecto del inmueble ubicado en calle de Los Patos número 41, lote 34, manzana 47, Sección Primera, Fraccionamiento Las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la debida conformidad de CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS, S.A. DE C.V., que el inmueble de referencia tiene una superficie de 160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros con lote 35; al sur: en 20.00 metros con lote 33; al oriente: en 8.00 metros con lote 18; y al poniente: en 8.00 metros con calle Patos, que desde la fecha de la celebración del contrato de cesión de derechos le fue entregada la posesión del mismo y que lo ha tenido con las condiciones exigidas para usucapir, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, a título de dueño. El Juez del conocimiento por auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del doce de noviembre del año dos mil diez, ordenó su emplazamiento por medio de

edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que los represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico Diario Amanecer y en el Boletín Judicial y por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Delgado Hernández.-Rúbrica.

21-A1.-10, 19 y 28 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 257/2010.
PRIMERA SECRETARIA.

ACTORA: ANA CAROLINA ESPEJEL TELLEZ.
PERSONA A EMPLAZAR: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

ANA CAROLINA ESPEJEL TELLEZ, por propio derecho, demanda en Juicio Ordinario Civil de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A, la usucapión, respecto del inmueble calle Cuautitlán, manzana 212, lote 53 en la Colonia Ciudad Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se menciona: Con fecha seis de junio de 2001 y mediante el contrato privado de compraventa, que celebró con la C. ELVIRA GONZALEZ VAZQUEZ, adquirió a título de propiedad un lote de terreno ubicado en calle Cuautitlán, manzana 212, lote 53, en la Colonia Ciudad Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120.00 m2, y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en 15.00 m y colinda con el lote 52; al sur: en 15.00 m y colinda con lote 54; al oriente: en 8.00 m y colinda con calle Cuautitlán; al poniente: en 8.00 m y colinda con lote 23. Tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa que se exhibe con el presente curso en original. Así mismo y en virtud de lo anterior, se le dio materialmente posesión del predio anteriormente descrito, siendo hasta la fecha que la suscrita ha estado poseyendo el inmueble materia del presente juicio en forma pacífica, continua, pública y a título de dueña, ya que tal y como se acredita en su momento procesal oportuno, en dicho inmueble a estado construyendo su casa, la cual ha venido ocupando hasta el día de hoy como casa-habitación. Actualmente se ha percatado que el propietario del referido predio sigue siendo, el FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., tal y como lo acredita con el certificado de inscripción que expide el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec (antes Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, documento que se acompaña al presente libelo para que surtan sus efectos legales a que haya lugar. Por lo anterior manifestado, se hace constar que la suscrita, se a convertido en propietaria del predio antes citado, toda vez que lo ha venido poseyendo de buena fe, por medios pacíficos, en forma continua y en calidad de propietaria, y públicamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 910 al 933 del anterior Código Civil abrogado del Estado de México, por tal motivo, pido a su Señoría que se declare jurídicamente que la suscrita se a convertido en propietaria del inmueble ya mencionado. Toda vez que dicho domicilio del demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, solicito se gire atento exhorto al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que por su conducto designe al C. Juez Civil competente de dicho Tribunal, para que

por su conducto se sirva emplazar a juicio a la parte demandada. Y toda vez que el demandado FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. ha tratado de ser localizada por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a este a través de los presentes edictos a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide a los seis días del mes de diciembre del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Moreno Sánchez.-Rúbrica.

21-A1.-10, 19 y 28 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

HECTOR GARCIA SANCHEZ, ha promovido ante este Juzgado por su propio derecho, en contra de CARLOS DIAS ORTEGA y LAS CABAÑAS SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, bajo el expediente número 310/2009, el Juicio Ordinario Civil (usucapión), respecto del inmueble ubicado en lote 136, Loma Santa Bertha Segunda Sección, Fraccionamiento Las Cabañas, Tepetzotlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 80.75 metros con lote 136-A; al suroeste: 82.30 metros con lote 134-B; al sureste: 18.98 metros con barranca; al noroeste: 13.50 metros con calle de Los Duendes, con una superficie de 1,307.15 metros cuadrados. Reclamando así también la cancelación de la inscripción que aparece a favor del codemandado LAS CABAÑAS SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y en su lugar la inscripción de la propiedad del inmueble citado a favor del promovente, así como los gastos y costas que origine el presente juicio. En cuanto a los hechos manifiesta: Que con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, el actor en su carácter de comprador celebró contrato de compraventa con el señor CARLOS DIAZ ORTEGA en su calidad de vendedor, respecto del inmueble que se menciona en líneas anteriores, por la cantidad de CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, cantidad que fue pagada al vendedor a la firma del referido contrato en efectivo, por lo que el mismo sirvió como finiquito de dicha cantidad, dándole posesión al actor del inmueble materia del presente juicio, desde el día que se celebró el contrato de compraventa el actor ha poseído el inmueble en forma pública, pacífica, continua y en concepto de propietario, careciendo el actor de instrumento público y habiendo cumplido con los requisitos que la ley establece para el caso de usucapión, solicita se le reconozca como propietario legítimo del inmueble mencionado, surtiendo tal sentencia efectos de extinción de propiedad sobre dicho inmueble de la persona moral codemandada LAS CABAÑAS, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION. En virtud de que se ignora el domicilio actual de la codemandada LAS CABAÑAS SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, se le emplaza por medio del presente edicto, para que dentro de término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto comparezca ante este Tribunal a apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo el mismo se seguirá en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las

posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se expiden a los diecinueve días de mes de noviembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

21-A1.-10, 19 y 28 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

AL CIUDADANO: FRANCISCO JAVIER BAUTISTA JIMENEZ (DEMANDADO).

La señora JUANA ROMERO HERNANDEZ, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente 58/2009-2, en la vía ordinaria civil, divorcio necesario demandándole las siguientes prestaciones: 1. La disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita con el demandado FRANCISCO JAVIER BAUTISTA JIMENEZ, por los motivos que expondré en el presente escrito de demanda, atento a lo dispuesto por el artículo 4.90 fracción XII y XIX del Código Civil vigente para el Estado de México. 2. La guarda y custodia provisional y en su momento que será definitiva de mis menores hijas JOHANN MELISA y JESSICA GIOVANNI ambas de apellidos BAUTISTA ROMERO, por virtud de que el demandado se ha abstenido de cumplir sus obligaciones derivadas del matrimonio y de la paternidad, al grado de desconocer de plano las mismas. 3. El pago de una pensión alimenticia en pesos a favor de mis menores hijas JOHANA MELISA y JESSICA GIOVANNI ambas de apellidos BAUTISTA ROMERO, así como de la suscrita, la que se deberá asegurar de los ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe de su fuente de trabajo el demandado el cual, bajo protesta de decir verdad la suscrita desconoce donde labora actualmente. 4. La pérdida de la patria potestad que el demandado FRANCISCO JAVIER BAUTISTA JIMENEZ ejerce sobre mis menores hijas JOHANN MELISA y JESSICA GIOVANNI ambas de apellidos BAUTISTA ROMERO por los motivos que expresamente se señalarán en el cuerpo de la presente demanda, y 5. El pago de los gastos y costas que origine por la tramitación del presente asunto. En virtud que el demandado se ausentó definitivamente del domicilio conyugal a partir del treinta de septiembre del dos mil cinco y a la fecha jamás ha vuelto a regresar, por lo que desde entonces ha dejado de hacer vida en común con la hoy actora, habiendo transcurrido más de un año sin cohabitación y desde esa fecha hasta el momento no han vuelto a realizar vida en común. Desobligándose totalmente de la manutención correspondiente para sus hijas, pues desde la fecha en que el demandado se fue del domicilio no ha proporcionado cantidad alguna para los alimentos tanto de la accionante como de sus menores hijas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le concede un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de éste edicto para que comparezca ante este Tribunal y produzcan su contestación a la demanda entablada en su contra si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo pueda representar en el juicio el mismo se seguirá en su rebeldía. Asimismo se le previene para que señalen domicilio dentro de la circunscripción del Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial tal y como lo disponen los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código de

Procedimientos Civiles, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y anexo exhibidos, debidamente selladas y cotejadas para traslado para su mayor ilustración.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además una copia íntegra de la resolución en la puerta de éste Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el dieciséis de noviembre del dos mil diez.-Doy fe.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Pedro Negrete Villegas.-Rúbrica.

21-A1.-10, 19 y 28 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

DAVID ALEJANDRO SEGURA GONZALEZ, promueve por su propio derecho en el expediente 573/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) contra MARIA GUADALUPE CHAVEZ MORALES y RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, reclamando las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES:

I.- De los demandados MARIA GUADALUPE CHAVEZ MORALES y RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO reclamo la propiedad por prescripción positiva adquisitiva (usucapión) del inmueble que ha venido poseyendo en forma pública, pacífica, continua y en carácter de dueño, mismo que se encuentra ubicado en el lote 4-A, manzana 02, Sección 01, calle Bosques de Viena 01, Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, teniendo el dicho lote las medidas y colindancias que expresaré en el capítulo de hechos de esta demanda y colindancias inscrito bajo la partida número 679, volumen 71, libro primero, sección primera de fecha 9 de febrero de 1979 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Cuautitlán, Estado de México. II.- En consecuencia de la prestación anterior que reclamo a los demandados de que declare su Señoría que han perdido la propiedad del inmueble que motiva el presente juicio, se envíe oficio al C. Registrador Público de la Propiedad en Cuautitlán, Estado de México, para que se haga la cancelación de los asientos que se encuentran a nombre de la demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO quien aparece como propietario registral e inscriba a mi favor por haber operado la prescripción positiva adquisitiva. III.- Solicito igualmente se condene a la hoy demandada al pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS:

1.- Con fecha 15 de mayo del año 1998, adquirí por medio de contrato de compraventa de la señora MARIA GUADALUPE CHAVEZ MORALES el inmueble que he venido poseyendo de la hoy demandada, mismo que se encuentra ubicado en el lote 4-A, manzana 02, Sección 01, Bosques del Lago, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 530.98 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 39.14 metros con lote 4; al sur: 39.52 metros con lote 5; al oriente: 13.51 metros con lote 12; al poniente 13.50 metros con calle Bosques de Viena 1. 2.- En dicho contrato de compraventa fungió como testigo del mismo la señora ERENDIRA LETICIA RAYA DELGADILLO persona que falleció en la Ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México el día 4 de noviembre del año 2005, tal y como se acredita con el acta de defunción que se agrega como anexo 2 al presente escrito y lo cual se manifiesta para todos los efectos legales conducentes. 3.- Dicha operación de compraventa la celebré con quien se dijo ser propietario del

inmueble materia del presente juicio señora MARIA GUADALUPE CHAVEZ MORALES, y siendo propietario registral del inmueble materia del presente juicio RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Cuautitlán, México. Durante el tiempo que he estado poseyendo dicho lote lo ha sido en carácter de propietario, no he sido molestado en mi posesión en ningún momento y desde la fecha que celebré el mencionado contrato con la hoy demandada señora MARIA GUADALUPE CHAVEZ MORALES no he dejado de poseerlo a la vista de todos los vecinos, por lo que la posesión que detento sobre dicho inmueble ha sido pública, pacífica, continua y con el carácter de propietario. 4.- La posesión que he detentado sobre el inmueble materia del presente juicio ha sido de buena fe, debiéndose tomar en consideración que se denomina poseedor de buena fe, al que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho a poseer. Se entiende por posesión pacífica a la que se adquiere sin violencia; la posesión continua como aquella en la cual no ha sido interrumpida y por posesión pública a la que se disfruta de manera que pueda conocida por todos y conforme al Código Civil que señala que solo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño puede producir la prescripción positiva. 5.- El inmueble objeto del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 150, volumen 87, libro primero, sección primera de fecha 19 de noviembre de 1980, la que pruebo con el certificado de inscripción que en original se exhibe como anexo número 3 al presente escrito y que fuere expedido por el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México. 6.- A la fecha el precio del inmueble materia del presente escrito se haya totalmente pagado. 7.- En virtud de lo anterior y por las razones lógicas jurídicas aquí vertidas es por ello que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma en que lo hago, de los hoy demandados, todas y cada una de las prestaciones que menciono en el presente curso de demanda. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, ordenó emplazar a la codemandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderados o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, se expiden a los dos días de mes de diciembre de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

21-A1.-10, 19 y 28 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADO: APARICIO ALVAREZ y MIGUEL ALVAREZ RIOS.

Por medio del presente edicto, se les hace saber que ROSALINDA AGUILAR GONZALEZ, promovió Juicio Ordinario Civil bajo el expediente número 1352/2009, reclamando las siguientes prestaciones:

A.- La prescripción positiva por usucapión, respecto de una fracción del lote sin número, manzana sin número, ubicado en el predio denominado El Arenal (actualmente conocido por su ubicación como lote uno, manzana "A"), Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie, medidas y colindancias que se describen en el capítulo de hechos correspondientes.

B.- Se declare por resolución judicial que ha operado a mi favor la prescripción positiva por usucapión del inmueble de referencia, ya que de poseedora me he convertido en legítima propietaria del mismo, en consecuencia se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, y la misma me sirva de título de propiedad.

C.- El pago de los gastos que origine el presente juicio para el caso de los codemandados se opongán temerariamente a mis prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 1.227 del Código Civil vigente en el Estado de México.

Basa sus prestaciones en los siguientes hechos:

1.- En fecha cuatro de junio del año mil novecientos noventa y ocho, celebre contrato privado de compraventa con el C. MIGUEL ALVAREZ RIOS, en su carácter de vendedor respecto a la fracción del lote de terreno sin número de la manzana sin número, el inmueble ubicado en el predio denominado El Arenal (actualmente conocido por su ubicación como lote uno manzana "A"), en la calle camino al Monte, Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, con una superficie aproximada de 143 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.00 metros con propiedad privada particular, al sur: 13.00 metros con andador o calle sin nombre, al oriente: 11.00 metros con camino al Monte, al poniente: 11.00 metros con lote 2 de la misma manzana.

2.- El inmueble descrito en el hecho que antecede, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, bajo la partida 10A, volumen 1937, libro primero de fecha uno de marzo del año de mil novecientos treinta y siete a favor de APARICIO ALVAREZ, según se acredita con el certificado de inscripción que acompaño al presente escrito como anexo número dos.

3.- A partir de la fecha que adquirí el inmueble materia del presente juicio de usucapión, me encuentro en posesión del mismo, en virtud de que me fue entregado por MIGUEL ALVAREZ RIOS, situación que tuvo verificativo en presencia de diversas personas, propiedad que utilizo como casa habitación de mi familia, a la cual le he realizado diversas mejoras, así como también he cumplido con el pago de contribuciones fiscales, como es el pago de la manifestación sobre el impuesto de traslación de dominio de fecha trece de febrero del año dos mil ocho recibo, tal y como acredito con el formato número 0727 de la operación referida y su recibo de pago número AAA-86667, así como también el pago de impuesto predial del ejercicio fiscal 2008, tal y como lo acredito con el recibo oficial número AAA-80128 de fecha 28 de enero del año 2008.

Cabe señalar que dicha posesión ha sido de manera pública puesto que los vecinos del lugar me conocen, además de ser de manera continua, es decir, desde que lo adquirí lo he poseído en todo momento de manera ininterrumpida y dicha posesión siempre ha sido de buena fe.

4.- En este orden de ideas y en virtud de que tengo más de diez años de poseer el inmueble materia del presente juicio y dicha posesión reúne los requisitos que establece el artículo 911 del Código Civil abrogado en el Estado, es por lo que acudo ante su señoría para que declare mediante resolución judicial que ha operado en mi favor la prescripción positiva por usucapión del multicitado inmueble.

Por auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convengan. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.- Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

60.-10, 19 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

LUIS GERARDO SANCHEZ AGUILAR y GLORIA BERTHA TANIA SANCHEZ AGUILAR.

Se hace saber que en el expediente número 685/2009, FRED REYES CORDERO, promueve Juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra de LUIS GERARDO SANCHEZ AGUILAR y GLORIA BERTHA TANIA SANCHEZ AGUILAR, demandándole las siguientes prestaciones: 1.- La declaración por sentencia firme de que el suscrito se ha vuelto legítimo propietario del bien inmueble materia del presente juicio por virtud de haber operado la prescripción positiva o usucapión en su favor. 2.- La cancelación o tildación del asiento registral inscrito en la oficina de El Oro del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondientes a la partida número 222, del volumen LXXXI, del libro primero, sección primera de fecha 27 de febrero de 1989 y que se encuentra anotado a favor de los demandados LUIS GERARDO SANCHEZ AGUILAR y GLORIA BERTHA TANIA SANCHEZ AGUILAR. 3.- El pago de gastos y costas. El Juez por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, admitió la solicitud promovida y por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber a los demandados LUIS GERARDO SANCHEZ AGUILAR y GLORIA BERTHA TANIA SANCHEZ AGUILAR, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndose a la demandada para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Atlacomulco, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal se harán por medio de lista y Boletín Judicial conforme a lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo invocado.

Atlacomulco, México, dieciséis de noviembre de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

51.-10, 19 y 28 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:
SECODETO, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente número 497/10, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por VICTORIANO LUIS ZEPEDA ESPINOZA, en contra de la sucesión a bienes de MODESTO ESPINOSA CONTRERAS, por conducto de su albacea BENITA ESPINOZA HERNANDEZ y OTROS de quien reclaman: A).- La nulidad del contrato de compraventa otorgada por BENITA ESPINOZA HERNANDEZ albacea de la sucesión a bienes de MODESTO ESPINOZA CONTRERAS en su carácter de vendedor y ALBERTO MODESTO, JORGE y ALFREDO de apellidos ESPINOZA CONTRERAS y la sociedad denominada "SECODETO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Administrador Unico el señor ALFONSO JAVIER ALARCON MEJIA en su carácter de compradores, que se hizo constar en términos de la escritura 34,721 del volumen CMLXXI, de fecha primero de febrero de 2005 ante la fe del Notario Público, número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo la partida 1,503, del volumen 495, libro primero, sección primera, con fecha 16 de noviembre de 2005. B).- El pago de gastos y costas judiciales que originen el presente juicio. C).- La nulidad del contrato de compraventa otorgado por ALBERTO MODESTO, JORGE y ALFREDO de apellidos ESPINOZA CONTRERAS, ANA GABRIELA GONZALEZ VASQUEZ y sociedad denominada "SECODETO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de vendedores e INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, en su carácter de comprador, que se hizo constar en términos de la escritura 6,860 pasado ante la fe del Notario Público Número 116 del Estado de México, de fecha 24 de enero de 2006, por contener un acto afectado de nulidad. D).- El pago de gastos y costas judiciales que originen el presente juicio.

HECHOS:

I.- En términos de la escritura pública número 1258 de fecha 7 de marzo de 1950, otorgada ante la fe del Notario Público Número 2 de la Ciudad de Toluca, México, Lic. Benito Sánchez Henkel e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo los números del 15435 al 15443, del volumen 65, libro primero, sección primera a foja 65 del 10 de marzo de 1952, el autor de la sucesión demandada MODESTO ESPINOSA CONTRERAS, adquirió el terreno que formó parte del Rancho de San Javier del Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, México, con superficie de 19,600.000 metros cuadrados, inmueble ubicado en la calle Prolongación Guadalupe Victoria, sin número, Colonia "Las Jaras", en el Municipio de Metepec, Estado de México. 2.- El autor de la sucesión demandada MODESTO ESPINOSA CONTRERAS en su carácter de vendedor y el suscrito en mi carácter de comprador, en fecha primero de abril del año dos mil, celebramos contrato privado de compraventa, respecto al lote A, del terreno que forma parte del Rancho San Javier del Municipio de Metepec, México, lote que cuenta con una superficie total de 600 metros cuadrados y tiene medidas y colindancias siguientes: al norte: 30.00 metros con lote B, al sur: 30.00 metros con Alfredo Vázquez Santamaría, al oriente: 20.00 metros con la Prolongación de la calle Guadalupe Victoria, al poniente: 20.00 metros con el resto del predio que se reserva el vendedor, lo que se justifica con la copia certificada de contrato de referencia que se adjunta al presente bajo anexo 1. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que en autos obran los informes rendidos por las autoridades respectivas, de donde se desprende que no fue posible la localización del domicilio del demandado, como lo solicita, hágase el emplazamiento al demandado, mediante edictos que se

publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

53.-10, 19 y 28 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de RICARDO HAM ALVARADO, expediente número 338/2009, Secretaría "B", el C. Juez Cuadragesimo de lo Civil, Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, dictó un auto que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre del año dos mil diez.

... Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las diez horas con treinta minutos del día diez de febrero del año en curso, respecto del inmueble ubicado en el departamento en condominio número "A", guión diez, del edificio "A", condominio cero, ocho, casa tipo "P.T.A", sujeto al régimen de propiedad y condominio vertical, ubicado dentro del conjunto marcado con el número oficial noventa de la calle Paseo del Acueducto del Fraccionamiento Villas de la Hacienda, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos con una superficie de 61.24 metros cuadrados, sirve de base para el remate del inmueble que arrojo el avalúo más alto que obra a fojas de la 158 a la 169 de los presentes autos, la cantidad de \$365,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes este es \$243,333.34 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de lo señalado como base para dicho remate o sea \$36,500.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos. . .

Para su publicación por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término.-C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Giliberto Aguiñiga Campos.-Rúbrica.

185.-18 y 28 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de octubre y cinco de noviembre ambos del año en curso, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT en contra de FERNANDO MARTINEZ D OLIVER y OTRO, expediente número 235/01. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señaló las once horas del próximo diez de febrero del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en el inmueble identificado como casa marcada con el número setenta y tres de la calle Santa Bárbara, lote cuarenta y siete, manzana "E" Fraccionamiento Residencial Club de Golf, La Hacienda, en San Mateo Tecoloapan, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en la cantidad de CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo mayor de los presentados por los peritos designados en autos por ser más beneficioso para la demandada siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la fecha de remate igual plazo en el tablero de avisos de este Juzgado así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal, así como en los tableros de avisos de ese Juzgado en los tableros de la Tesorería de dicha Entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad.-México, D.F., a 10 de noviembre del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

56-A1.-18 y 28 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

ACTOR: INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).

DEMANDADO: HELDA BAZAN DIAZ.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

EXPEDIENTE: 1283/2008.

SECRETARIA "A".

El C. Juez Cuadragesimo de lo Civil dictó un proveído que en lo conducente dice:

México, Distrito Federal, a cuatro de enero del dos mil once.

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora, se tienen por hechas las manifestaciones a que se refiere éste y como se pide para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día diez de febrero del año en curso por así permitirlo la agenda de audiencias de este Juzgado, debiéndose preparar el mismo como se encuentra ordenado en autos que anteceden, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy Fe.

México, Distrito Federal, a once de noviembre del dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora, se tienen por hechas las manifestaciones a que se refiere éste y se aclara el proveído de fecha veintisiete de octubre del año en curso, en donde dice: "...calle de Orquídea número 9.", debe de decir: "...calle de Orquídeas número 9.", en consecuencia se ordena dar cumplimiento al auto antes indicado, para los para los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese.-Así lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada MARIA DEL ROSARIO ROSILLO RESENDIZ, por Ministerio de Ley ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy Fe.

México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre del dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la actora, se tienen por hechas las manifestaciones a que se refiere ésta y como se pide, se ordena sacar a remate el bien inmueble hipotecado a la parte demandada, ubicado en el Departamento 201, Lote 5, Manzana H, marcada con el número oficial de la calle de Orquídea número 9 del Conjunto habitacional "Lote 47" en San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con las medidas y colindancias que se insertan en el contrato base de la acción. Se ordena convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la audiencia igual término, atento a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico "El Diario de México", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL), precio más alto fijado por perito siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan..., para los efectos legales conducentes. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción se ordena girar exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, a fin de que en auxilio del suscrito y con los insertos necesarios que se le acompañarán al mismo, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído, debiéndose convocar postores interesados en intervenir en el presente remate, debiéndose realizar las publicaciones en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico de mayor circulación en dicha Entidad, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez, Licenciado Yaopol Pérez Amaya Jiménez, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy Fe.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María del Rosario Rosillo Reséndiz.-Rúbrica.

56-A1.-18 y 28 enero.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 1450/08, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de OSCAR TELLEZ ALVAREZ, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil por proveído dictado de fecha tres de noviembre y uno de diciembre del presente año, señaló las diez horas del día diez de febrero del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, consistente respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda de interés popular conocida como casa "C", de la calle Circuito Real de Querétaro, construida sobre el lote número 26, de la manzana 12, conjunto urbano de interés social, denominado "Real de Costitlán II", ubicado en términos del Municipio de Chicoloapan, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos sirviendo de base, para almoneda la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS, 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores exhibir el diez por ciento del precio para la almoneda.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal en los estrados del Juzgado y en el periódico "El Sol de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual periodo entre la última y la fecha de la almoneda. México, D.F., a 10 de diciembre de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Angel Moreno Contreras.-Rúbrica.

163.-18 y 28 enero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 477/10.

JUICIO: CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE DIVORCIO NECESARIO.

ARTEMIO CORRALES MENDOZA, demandó en fecha veintiocho de mayo del dos mil diez, de ERNESTINA ESTRADA ESCOBAR, las siguientes prestaciones: El divorcio necesario en términos de los artículos 4.88, 4.89 y 4.90 fracción XIX del Código Civil del Estado de México; la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Asimismo, por auto de fecha cuatro de junio del dos mil diez, dictado en el expediente en que se actúa, se ordenó el llamamiento a juicio de ERNESTINA ESTRADA ESCOBAR, ignorándose sus domicilios actuales, se les emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo fijar la Secretaría en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Se expiden en Toluca, Estado de México, a los veinte de diciembre de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosalinda Aguilar Colín.-Rúbrica.

214.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FERNANDO PILLADO SOTELO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de diciembre del año dos mil diez, dictado en el expediente 857/2010, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Preponderantemente Oral de Divorcio Necesario, promovido por BLANCA GUADALUPE RAMOS GONZALEZ en contra de FERNANDO PILLADO SOTELO de quien demanda lo siguiente: La disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita BLANCA GUADALUPE RAMOS GONZALEZ, con el señor FERNANDO PILLADO SOTELO, basándose para ello en lo establecido por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en el Estado de México; 2.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación, fundándose para ello en las siguientes consideraciones de hechos y de derecho; que en fecha cuatro de octubre contrajo matrimonio con el señor FERNANDO PILLADO SOTELO, que de dicha unión no procrearon hijos, y que no obtuvieron bienes, por lo que no hay necesidad de llevar a cabo la disolución de la sociedad conyugal, que al inicio de su matrimonio vivíamos con sus padres y no tenían problemas y FERNANDO PILLADO SOTELO, siempre se portó responsable y cariñoso, pero después de tres años empezó a trabajar manejando un tráiler y cuando llegaba a la casa solo llegaba a pelear y siempre estaba molesto y que la corría de la casa, y al cambiarse a vivir solos, el diez de junio del dos mil seis, y ya al estar viviendo juntos, continuaron los problemas de que él la trataba mal, y siempre se comportaba de manera irresponsable pues no llegaba a dormir a la casa, y cuando llegaba se encontraba enojado y discutía por cualquier cosa, y en fecha veinticinco de agosto del año dos mil seis, se fue de la casa y se regresó a vivir con sus padres, dejándome con la obligación de pagar la renta, viviendo sola por seis meses y él no regresó, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a FERNANDO PILLADO SOTELO

por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

215.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

PABLO ORDAZ DUARTE.

Por este conducto se le hace saber que: AMADO CAMPOS COLIN en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de JOEL CAMPOS LOPEZ le demanda en el expediente número 414/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración de nulidad total, absoluta y por tanto la inexistencia del contrato de compraventa contenido en la escritura trece mil doscientos quince de fecha 17 de octubre de 2002, pasada ante la fe del Notario Público número 13, de Pachuca de Soto Hidalgo, LIC. LILIA REYES MORALES, en donde supuestamente el C. JOEL CAMPOS LOPEZ y PABLO ORDAZ DUARTE actuaron en su calidad de vendedor y comprador respectivamente, del inmueble ubicado en calle 5, lote 49, manzana 10, Colonia Las Águilas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 134 metros 75 decímetros cuadrados, inscrito bajo la partida 581, del libro primero y volumen 92, ya que dicho acto jurídico es un acto jurídico nulo de pleno derecho, pues este se llevo a cabo en forma simulada en agravio del patrimonio de JOEL CAMPOS LOPEZ finado desde el 15 de diciembre de 1990, como consta en acta de defunción número 760, la cual agrego en copia certificada a su escrito. SEGUNDA.- Como consecuencia de la procedencia de la prestación anterior se ordene la cancelación y tildación del antecedente registral partida 5000082, del volumen 228, de fecha 18 de marzo de 2009, en el que quedo inscrita la escritura trece mil doscientos quince de fecha 17 de octubre de 2002, pasada ante la fe del Notario Público número 13, de Pachuca de Soto Hidalgo, LIC. LILIA REYES MORALES, en donde supuestamente el C. JOEL CAMPOS LOPEZ y PABLO ORDAZ DUARTE actuaron en su calidad de vendedor y comprador respectivamente, del inmueble ubicado en calle 5, lote 49, manzana 10, Colonia Las Águilas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 134 metros 75 decímetros cuadrados, inscrito bajo la partida 581, del libro primero y volumen 92, ya que dicho acto jurídico es un acto jurídico nulo de pleno derecho, pues este se llevo a cabo en forma simulada en agravio del patrimonio de JOEL CAMPOS LOPEZ finado desde el 15 de diciembre de 1990, como consta en el acta de defunción número 760, la cual agrego en copia certificada a su escrito. TERCERA.- Como consecuencia de la procedencia de las prestaciones anteriores, exige la declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido de que JOEL CAMPOS LOPEZ, es propietario del inmueble ubicado en calle 15, lote 49, manzana 10, Colonia Las Águilas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 134 metros 75 decímetros cuadrados, inscrito bajo la partida 581, del libro primero y volumen 92, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 38; al sur: mide 17.50 metros con lote 50; al oriente: 7.60 metros con calle 5; al poniente: 7.60 metros con lote 7 y 8, tiene una superficie total de 134.75 metros cuadrados. CUARTA.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, hasta su conclusión. Fundando su

demanda para tal efecto en los siguientes hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que en el mes de noviembre del 2009, el promovente y su hermano JOEL CAMPOS COLIN y dado que al predio el cual hace referencia en los hechos que anteceden, quedó intestado con el lamentable fallecimiento de su padre el señor JOEL CAMPOS LOPEZ, su hermano JOEL CAMPOS COLIN y el promovente decidieron acudir ante el Notario Público número 29, Licenciado JOSE ANTONIO REYES DUARTE Notaría que se encuentra ubicado en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, número 85, Colonia Metropolitana Tercera Sección de esta localidad, lugar donde se dio inicio al sucesorio intestamentario bajo el expediente 8538/09. 2.- El día 15 de enero de 2010, unas personas pretendieron ingresar al domicilio señalado en el hecho uno y dos de este escrito de demanda, los cuales al notar la presencia de sus familiares se echaron a correr sin que pudiéramos ver correctamente la media filiación de estos sujetos, lo que le llevó a recordar que hace aproximadamente cinco meses el Licenciado HECTOR GABRIEL GARCIA VILLA mediante el apoyo de la Policía Municipal de esta localidad se presentaron todos de forma voluntaria ante la representación social de Neza La Perla lugar donde aseguro ser el abogado del señor PABLO ORDAZ DUARTE y que su cliente había comprado el 17 de octubre del 2002 a su señor padre finado el predio a que se ha estado haciendo referencia, situación que desmintió al exhibir el acta de defunción a que hizo regencia en su hecho número dos, por lo que todo quedó ahí argumentado el Licenciado HECTOR que el corroboraría la situación y proporcionándonos los números telefónicos 36-27-28-60 así como el número celular 044-55-11-26-01-28. 3.- Al ir a preguntarle al Notario Público Número 29, sobre los avances de su procedimiento, éste señaló que en fecha 18 de marzo de 2009 el señor PABLO ORDAZ DUARTE inscribió bajo la partida número 5000082 mediante testimonio de la escritura pública número 13215 del volumen 228 de fecha 17 de octubre de 2002, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 13 de Pachuca, Hidalgo, la Licenciada LILIA REYES MORALES, Notaría que se encuentra ubicada en calle 5 de Febrero de 1917 número 209, Colonia Periodistas Pachuca, Hidalgo, Código Postal 42060, dónde supuestamente su señor padre vende al ahora demandado la propiedad descrita en el hecho número 1 (uno) del presente documento, situación que resulta por demás ilógica dado a que en la fecha en que hacen referencia, su señor padre JOEL CAMPOS LOPEZ se encontraba lamentablemente ya finado, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción que se encuentra agregada en las copias certificadas del expediente 188/10 del Juzgado Segundo Familiar de este Distrito Judicial. 4.- El 19 de enero del 2010 y por lo manifestado en el hecho que antecede, el promovente inició denuncia de hechos ante el C. Agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Justicia de Neza-La Perla de esta localidad, quedando bajo el número de averiguación previa PER/1/242/10 siendo esta radicada con posterioridad en la Mesa I de ese Centro de Justicia, siendo así las cosas que en fecha 21 de enero de 2010 la Licenciada LILIANA ZARAZUA PEREZ Agente del Ministerio Público habilitado adscrito a la Mesa I de Neza-La Perla, giró oficio 21340004-32-10 al Registrador Público de esta localidad a efecto de que remitieran copias debidamente certificadas de la escritura pública y/o expediente integro que se formara en esas oficinas para que se realizara la inscripción bajo la partida número 5000082, correspondiente al inmueble ubicado en calle 5, manzana 10, lote 49, Colonia Las Águilas de esta localidad, asimismo, en la misma fecha se entregó el oficio 213400004-31-10 dirigido a la Licenciada LILIA REYES MORALES, Titular de la Notaría número 13 del Distrito Judicial de Pachuca en el Estado de Hidalgo, mediante el cual la representación social le solicita informe donde especifique si la escritura pública número 13215 del volumen 228 de fecha 17 de octubre de 2002 pasada ante la fe de la Notaría Pública número 13 de Pachuca, Hidalgo, si fue emitido por esa notaría y de ser afirmativo envíe copia debidamente certificadas del expediente y/o apéndice que se formara por el trámite de esa escritura pública a lo cual, la Licenciada LILIA REYES MORALES, de la Notaría número 13 del

Distrito Judicial de Pachuca en el Estado de Hidalgo, certifica mediante su oficio de fecha 21 de enero del año en curso que ella no ha emitido ninguna escritura pública que corresponda al número 13215, volumen 228 de fecha 17 de octubre de 2002 y que ni tampoco existe dentro del protocolo a su cargo inscrito ningún instrumento notarial correspondiente a esos datos, informando por otro lado la Licenciada MARTHA LOPEZ ZAMORA, Registradora de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, remite a la representación social, copias debidamente certificadas del apéndice que corresponde a la inscripción efectuada bajo la partida 5000082, mediante testimonio 13215 del volumen 228, situación que se acredita con las copias certificadas de la averiguación previa PER/1/242/10, la cual se agregan a la presente para que surta los efectos legales a que haya lugar. 5.- Siendo así las cosas, y a fin de tener la personalidad para iniciar el presente juicio y así evitar que su contrario obtenga un beneficio que no le corresponde y más aún que llegue a defraudar a terceras personas es por lo que el promovente y su hermano Joel Campos Colín en fecha 16 de febrero del presente año iniciamos juicio sucesorio intestamentario a bienes de mi señor padre JOEL CAMPOS LOPEZ, quedando inscrito bajo el expediente 188/10 del Juzgado Segundo Familiar de esta localidad mediante el cual se hace mención a esa autoridad y se acredita con escritura pública número 4098 que el único bien y/o propiedad perteneciente al de cujus es el ubicado en calle 5, lote 49, manzana 10, Colonia Las Águilas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 134 metros 75 decímetros cuadrados inscrito bajo la partida 581 del libro primero y volumen 92, situación que se acredita con las copias certificadas del expediente 188/10, del Juzgado Segundo Familiar de este Distrito Judicial, las cuales se agregan para los efectos legales a que haya lugar. 6.- Dados todos y cada uno de los hechos que anteceden, queda más que acreditado el dolo y la mala fe con la que se conduce mi contrario y derivado de todas y cada una de las documentales públicas que se agregan al presente escrito inicial de demanda, resulta procedente interponer el presente juicio de cancelación de escrituración, y/o la acción intentada, por lo cual solicito desde este momento a su Señoría que al momento de dictar sentencia tome en cuenta todas y cada una de las manifestaciones y documentales agregadas por el suscrito. 7.- Con base a todo lo manifestado debe decretarse la nulidad de la escritura número 13215 de Pachuca de Soto Hidalgo, LIC. LILIA REYES MORALES, respecto de la compraventa del inmueble identificado como calle 5, lote 49, manzana 10, Colonia Las Águilas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por tratarse de un acto jurídico simulado por tanto inexistente, por ende se debe también decretarse la cancelación y tildación del antecedente registral en el que quedó inscrito dicha escritura y que lo es la partida 5000082, del volumen 228, de fecha 18 de marzo de 2009, del ahora Instituto de la Función Registral con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, por ser un acto jurídico que se encuentra sustentado sobre una escritura inexistente, consecuentemente deben destruirse retroactivamente los efectos jurídicos que ha producido tal escritura y sus respectivos antecedentes registrales que obran en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral. 8.- En razón de todo lo anteriormente señalado, la sucesión que representa se ve en la necesidad de recurrir a esta instancia a demandar de los hoy demandados todas y cada una de las prestaciones contenidas en el capítulo respectivo con la finalidad de que en su momento se declare la nulidad absoluta y por ende la inexistencia del supuesto contrato de compraventa consignado en la escritura que nos ocupa, así como sean declarados nulos e inexistentes todos y cada uno de los actos jurídicos emanados de dicha escritura y se cancele y tilde el antecedente registral en el que quedó inscrita tal escritura en el ahora Instituto de la Función Registral con sede en esta Municipalidad. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar

contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

25-B1.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

JOSE MANUEL MORALES FLORES.

FRANCISCA SOTO GAYOSSO, por su propio derecho, promoviendo ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en el expediente número 1098/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra de JOSE MANUEL MORALES FLORES, manifestando que el día doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno celebró contrato de compraventa con el demandado respecto del inmueble ubicado en calle José Revueltas, manzana seis, lote trece, número exterior cuarenta, Colonia Poesía Mexicana, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: dieciséis metros sesenta y cuatro centímetros cuadrados con lote catorce, al este: siete metros con lote cuarenta y siete, al sur: diecisiete metros sesenta y cuatro centímetros con lote doce y al oeste: siete metros con calle José Revueltas, teniendo desde esa fecha la posesión del inmueble descrito, poseyéndolo en calidad de propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando asimismo actos de dominio respecto al mismo, por lo cual demanda como prestaciones: A).- La acción de usucapión sobre el inmueble antes descrito, el cual poseo como propietario desde hace 10 años de manera pacífica, continua y pública y del cual pido se me declare único propietario. B).- La declaración judicial que ordene la cancelación en el Registro Público de la Propiedad del inmueble descrito, a nombre del demandado. C).- La declaración judicial que ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del inmueble ya mencionado, a favor de la que suscribe. D).- El pago de gastos y costas derivados del presente juicio. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio del demandado JOSE MANUEL MORALES FLORES, se ordenó emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación dentro de la misma población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fija además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a dieciséis de diciembre de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

65-A1.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

ESTEBAN MIRANDA SANCHEZ.
SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 519/10, relativo al Juicio Ordinario Civil (acción interdictal de recuperar la posesión), promovido por FELIX GONZALEZ LINARES en contra de ESTEBAN MIRANDA SANCHEZ, el Juez de los autos ordenó mediante auto de fecha seis de enero de dos mil once, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se emplazara a ESTEBAN MIRANDA SANCHEZ, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: A).- La restitución a mi favor de la posesión de la planta alta inmueble marcado con el número ciento cinco, de la calle de Salvador Díaz Mirón anteriormente Galeana en Santa Ana Tlapaltitlán de esta Ciudad de Toluca, México, inmueble que es propiedad de la parte actora. B).- El pago de la cantidad de VEINTIOCHO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, por concepto de las rentas vencidas desde el mes de octubre de dos mil cinco a la fecha, en virtud de un contrato de arrendamiento verbal celebrado entre la parte actora como arrendatario y el C. ESTEBAN MIRANDA SANCHEZ como arrendador. C).- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, solicito se realice el lanzamiento del demandado de la planta alta, inmueble marcado con el número ciento cinco, de la calle Salvador Díaz Mirón, anteriormente Galeana en Santa Ana Tlapaltitlán de esta Ciudad de Toluca, México. D).- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.328 del Código Civil para el Estado de México, la parte actora le reclama el pago de una indemnización correspondiente a la cantidad de OCHO MIL PESOS. E).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio que se inicia, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijando una copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado dicho término no comparece a este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, ya que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos del artículo 1.182 de la Ley antes mencionada, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría.

Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial. Toluca, México, a doce de enero de dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.

210.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ATENCION: ROSA CERVANTES PADILLA.

Se hace de su conocimiento que: ALFREDO MIRANDA GARCIA, bajo el número de expediente 175/2005, promueve Juicio Ordinario Civil Usucapión, en el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado en mi favor la prescripción positiva o usucapión respecto del departamento 304, edificio 14, zona H, Hogares Ferrocarrileros, actualmente Unidad Habitacional Los Reyes

Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble antes mencionado. C).- La cancelación de la inscripción que aparece a nombre del demandado en el Registro Público de la Propiedad y en su lugar se inscriba en mi favor. D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

HECHOS:

1.- Tal y como se acredita con el contrato de compraventa de fecha seis de julio de 1998, el suscrito adquirí de la señora ERNESTINA OLMOS CARDENAS, del departamento 304, edificio 14, zona H, Hogares Ferrocarrileros, actualmente Unidad Habitacional Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 62.3172 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 3.00 metros con vestíbulo y escalera, al suroeste: 1.12 metros con fachada, al sureste: 6.52 metros con fachada, al suroeste: 7.08 metros con fachada, al noroeste: 6.45 metros con fachada, al noreste: 2.82 metros con fachada, al noreste: 3.12 metros con fachada, arriba departamento 304, abajo departamento 204. 2.- Asimismo se acredita con el certificado de inscripción que para tal efecto se exhibe, el inmueble a que se ha hecho referencia en el hecho que antecede se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la codemandada ROSA CERVANTES PADILLA. 3.- Desde la fecha del contrato de compraventa el suscrito me encuentro en posesión del departamento materia del presente juicio de buena fe, en forma pacífica, pública y en calidad de propietario, sin que hasta la presente fecha nadie haya interrumpido en momento alguno mi posesión. 4.- Toda vez que el suscrito reúno todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 910, 911, 912 y 932 del Código Civil para el Estado de México. Por auto de fecha veintidós de octubre del año dos mil diez, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto a la codemandada ROSA CERVANTES PADILLA, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación se presente a este Juzgado a dar contestación a la demandada incoada en su contra, exponiendo las excepciones que tuviere y fijese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que la represente, se le tendrá por confesa o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, siguiéndose el juicio en rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Dado en el local de este Juzgado a los dos días del mes de diciembre del dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

65-A1.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 1094/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por JUANA RODRIGUEZ ALDANA, en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A. y GUILLERMO SANCHEZ GARCIA, en el cual se demanda a JUANA RODRIGUEZ ALDANA, mediante demanda reconvenzional, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la señora MARIA CONCEPCION JACOB MARTINEZ y su copropietario el señor JAVIER NOYOLA RUBIN DE CELIS, tienen el pleno dominio (nuda propiedad), sobre el predio ubicado en el lote número 27 (veintisiete) de la manzana

primera, sección primera del Fraccionamiento Campestre "Loma del Río", Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, que tiene una superficie de 1,152.90 m²., que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 56.46 metros con el lote 26, al sur: 59.49 metros con el lote 28, al oriente: 20.00 metros con la Avenida Central, al poniente: 20.00 metros con la Ex Hacienda la Encarnación. B).- La declaración judicial de que la señora MARIA CONCEPCION JACOB MARTINEZ y su copropietario el señor JAVIER NOYOLA RUBIN DE CELIS, tienen derecho al uso y disfrute del predio ubicado en el lote número 27 (veintisiete) de la manzana primera, sección primera del Fraccionamiento Campestre "Loma del Río", Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. C).- Como consecuencia de lo anterior, la restitución, desocupación y entrega del inmueble ubicado en el lote número 27 (veintisiete) de la manzana primera, sección primera del Fraccionamiento Campestre "Loma del Río", Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con todos sus frutos y accesiones. D).- El pago que el actor deberá hacer a MARIA CONCEPCION JACOB MARTINEZ de una rentabilidad por el uso del bien inmueble en controversia, calculado desde que este tomó posesión del inmueble de referencia y hasta el día en que desocupe el inmueble. Dichos daños y perjuicios serán cuantificados a juicio de peritos en ejecución de sentencia, mediante el incidente que en derecho corresponda. E).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete (07) de diciembre de dos mil diez (2010), ordenó emplazar a JUANA RODRIGUEZ ALDANA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Se expide a los cinco (05) días del mes de enero de dos mil once (2011).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

65-A1.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ENEDINA MONTAÑO VELEZ y EDGAR HUERTA MONTAÑO.

ARMANDO HUERTA CORREA.

En la Vía Ordinaria Civil, les demanda: I.- La cancelación de manera definitiva de la pensión alimenticia que le proporciona a la señora ENEDINA MONTAÑO VELEZ; II.- La cancelación de manera definitiva de la pensión alimenticia que le proporciona a EDGAR HUERTA MONTAÑO. Siendo su último domicilio conocido y proporcionado por la parte actora el ubicado en calle Cecilia número doscientos sesenta y cinco, Colonia Benito Juárez y Avenida Nezahualcōyotl, y atendiendo los informes del Primer Síndico Procurador y Jefe de Grupo Dos de Investigaciones en Neza Palacio, e Instituto Federal Electoral, no fue posible localizar el domicilio y paradero de los demandados, por lo que de conformidad con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber a los demandados que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra. Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución. Si pasado este término no comparecen por sí, por

apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido en el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación, en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

24-B1.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ERASTO AVILA MARTINEZ.

En los autos del expediente número 401/2010, del índice de este Juzgado, GRACIELA RODRIGUEZ BUENDIA y GONZALO ROMERO LAZARO, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión del inmueble ubicado en: Avenida General Abundio Gómez, manzana 232, lote 25, Barrio Artesanos, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para tal efecto manifiesta: que celebró contrato privado de compraventa con ERASTO AVILA MARTINEZ, lo ha poseído en concepto de propietario, de este en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente por más de cinco años, en consecuencia se le hace saber que tiene un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado, con el apercibimiento al demandado que en caso de no comparecer por sí, apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las notificaciones personales por medio de lista.

Publicación que será de tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial.-Se expiden a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

26-B1.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FEDERICO JUAREZ AVENDAÑO.

ALFREDO JUAREZ LEON, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 133/10, de este Juzgado le demanda a FEDERICO JUAREZ AVENDAÑO, las siguientes prestaciones: La propiedad por usucapión del lote número 31, de la manzana 113 B, de la Colonia La Aurora, hoy Benito Juárez, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 152.82 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 16.95 metros con lote 18, al sur: 7.00 metros con lote 20, al oriente: 09.00 metros con lote 32, al poniente: 09.00 metros con calle Sandunga, fundándose en los siguientes hechos: con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro ALFREDO JUAREZ LEON, celebró contrato privado de compraventa con FEDERICO JUAREZ AVENDAÑO, respecto del bien inmueble en comento, por lo que ignorándose el domicilio de FEDERICO JUAREZ AVENDAÑO, respecto del bien inmueble en comento; por lo que, ignorándose el domicilio de FEDERICO JUAREZ AVENDAÑO, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le

harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

27-B1.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

JUAN CARLOS ESTRADA CAZARES.

Se le notifica el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por ANA LILIA GONZALEZ GOMEZ, en su contra.

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente 371/2010, el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por ANA LILIA GONZALEZ GOMEZ, en contra de JUAN CARLOS ESTRADA CAZARES, de quien demanda las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial, b) La guarda y custodia de manera provisional y, en su oportunidad la definitiva de nuestras menores hijas habidas en el matrimonio de nombres LILIA GUADALUPE y KARLA IVETH ambas de apellidos ESTRADA GONZALEZ, c) El pago de una pensión alimenticia, d) La pérdida de la patria potestad de las menores, e) La disolución de la Sociedad Conyugal, f) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Y admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad; por intervalos de tres veces de siete en siete días, para que en un término de treinta días al que surta sus efectos la última publicación, de contestación a la instaurada en su contra, apercibiéndose a la demandada que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.170 del Código Procesal en consulta, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado correspondientes.-Chimalhuacán, Estado de México, quince de diciembre del año dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

28-B1.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. REMEDIOS PATRICIA MOLINA SANTOS.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 605/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, MARIA ELENA AGUIRRE CONTRERAS, le demanda la usucapión, respecto del lote de terreno número 02, manzana 92, del Ex Ejido Tlalpizahuac II, Colonia Concepción, en la actualidad Colonia Darío Martínez, Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie total de: 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 metros con lote 13; al sureste: 20.00 metros con lote 01; al suroeste: 10.00 metros con calle Alvaro Obregón y al noroeste: 20.00 metros con lote 03; asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- Desde el día 15 de agosto de 1995, se encuentra

en calidad de poseedor y propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por el tiempo requerido por la ley para poder adquirir la propiedad de dicho inmueble; 2.- La posesión que tiene sobre el lote de terreno antes descrito lo adquirió mediante contrato privado de compra venta celebrado con el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CORTEZ, quien era poseedor y propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe por la cantidad de \$16,000.00 (DIECISEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); el día 15 de agosto de 1995, fecha en que le entregó la posesión que actualmente disfruta con el carácter de propietario; 3.- Posteriormente el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CORTEZ, manifestó que no era posible otorgarle la escritura pública del bien inmueble de referencia por diversos problemas, por lo que acudí a diversas oficinas públicas para tratar de regularizar su lote de terreno e inclusive en CORETT donde me manifestaron que en poco tiempo me escrituraría, más sin embargo a últimas fechas en que he acudido a dichas oficinas me argumentaron que la promesa anterior ya no es posible realizarla, sin decirme motivos, únicamente que no es posible; 4.- Dicho lote de terreno se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, bajo la partida número 834, volumen 165, sección primera, libro primero, de fecha 18 de mayo de 1994, 5.- Ha construido la vivienda que actualmente ocupo con su familia y me he allegado de los servicios público e higiénicos necesarios para el bienestar de su núcleo familiar y de la colectividad vecinal, beneficios que ha introducido con su propio peculio, como garantía a la que tengo derecho. 6.- Manifiesto que se han satisfecho todos y cada uno de los requisitos que establece el Código Civil para el Estado de México, para adquirir la propiedad del lote de terreno antes citado bajo la figura de la usucapión. Se emplaza a la demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

29-B1.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

RENE ANDRES MIGUEL, promueve por su propio derecho, en el expediente 290/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), contra JOSE ROGELIO GARCIA GONZALEZ, sucesión a bienes de PEDRO FLORES PEREA, por conducto de quien legalmente represente, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado en mi favor, la prescripción positiva y en consecuencia me he convertido en propietario de una fracción del inmueble denominado El Fresno, marcado con el número cincuenta y siete ubicado actualmente como lote cincuenta, sección uno, manzana dos de la calle sin nombre del pueblo de San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, anteriormente pueblo de Tepojaco, Tepetzotlán, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, B) La declaración de que la sentencia que se dicte en este juicio, me sirva de título de propiedad a mi nombre y como consecuencia se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Estado de México, C) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Fundando su acción en los siguientes hechos; 1.- Con fecha diez y seis de septiembre del año dos mil, celebré contrato privado de compraventa con el señor JOSE ROGELIO GARCIA GONZALEZ, en su carácter de vendedor, respecto de una fracción de terreno del predio conocido como El Fresno número 57 de la Avenida Miguel Hidalgo y dentro de este predio se encuentra fraccionado correspondiéndole la dirección a mi predio, en la sección 1, lote 50, manzana 2, en el pueblo de San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, anteriormente pueblo de Tepojaco, Tepetzotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, documento en el cual las partes contratantes lo ratificaron poniendo su huella y firma al calce y al margen, de conformidad para su debida constancia legal, mismo que se acompaña en original a la presente para los efectos legales a que haya lugar.

2.- El inmueble motivo del presente juicio que deseo usucapir en la actualidad para efectos de identificación se ubica como lote cincuenta, sección uno, manzana dos de la calle sin nombre en el pueblo de San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, anteriormente pueblo de Tepojaco, Tepetzotlán, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y tiene actualmente las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.07 mts. linda con lote 51, al sur: 21.70 mts. linda con lote 49, al oriente: 9.30 mts. linda con calle sin nombre, al poniente: 8.94 mts. linda con lote 42. Con una superficie aproximada de ciento setenta y cuatro metros y veintiocho centímetros cuadrados.

3.- Desde la fecha de celebración del referido contrato privado de compraventa, mi vendedor el señor JOSE ROGELIO GARCIA GONZALEZ, me dio la posesión material del inmueble y desde entonces hasta la fecha, lo vengo poseyendo de buena fe, de manera pacífica, continua, quieta, pública y a título de propietario y por más de cinco años; para acreditar la causa generadora de mi posesión presentaré dos testigos dignos de fe en el momento procesal oportuno.

4.- Ahora bien, el inmueble que pretendo usucapir y que se describe en el hecho uno y dos de mi escrito inicial de demanda, éste se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Cuautitlán, México, bajo la partida número 167, volumen 111, libro primero, sección primera, de fecha 14 de octubre de 1982, como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por la Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Cuautitlán, México, y que anexo a la presente, para los efectos legales a que haya lugar.

5.- En virtud de que pretendo obtener el título de propiedad que acredite precisamente mi legítima propiedad, me veo en la necesidad de demanda al señor JOSE ROGELIO GARCIA GONZALEZ y al C. PEDRO FLORES PEREA, a través de su albacea el C. SALVADOR FLORES SANCHEZ, en los términos que lo hago.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de diciembre de dos mil diez, ordenó emplazar al demandado PEDRO FLORES PEREA su sucesión, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y Boletín, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

60-A1.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**
AL C. ISIDORO SAMANO OCAMPO.

La señora CLAUDIA GARDUÑO COLIN, le demanda en el expediente número 853/2010, el divorcio necesario y otras prestaciones que le reclama por las causales y motivos que expresan en los términos del escrito de demanda, invocando como causal la contenida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero del demandado ISIDORO SAMANO OCAMPO, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio del presente se le emplaza a juicio, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí mismo, por apoderado o por gestor que pueda representarlo con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Código en consulta, debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide en la Ciudad de Toluca, México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Atentamente.-La Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Jacobeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

221.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**
**EMPLAZAMIENTO.
 EXPEDIENTE: 89/2010.**
ENRIQUE DIEZ MIRANDA.

Se hace de su conocimiento que GUADALUPE GABRIELA RODRIGUEZ LOPEZ, en el expediente 89/2010, iniciado el veinticinco (25) de enero del año dos mil diez (2010), en la vía ordinaria civil sobre divorcio necesario, le demando las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, con fundamento en el artículo 4.90 fracciones IX, XII y XIX del Código Civil vigente en el Estado de México, B).- La disolución de la sociedad conyugal, C).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Haciéndole saber a la demandada que cuenta con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, para comparecer a las instalaciones de este Organismo Jurisdiccional y dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo concedido se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene a la demandada para que señale domicilio dentro del lugar donde se ubica este H. Juzgado, específicamente en las Colonias Xocotlán y Centro del Municipio de Texcoco, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo dispone los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Boletín Judicial, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en este Municipio, Texcoco de Mora, Estado de México, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil once (2011).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, Marco Antonio Reyes Gama.-Rúbrica.

222.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**
SE EMPLAZA A JOSE REFUGIO RIVERA PARRA.

En el expediente número 258/2009, que se encuentra radicado en este Juzgado, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por MARIA EUGENIA ORTEGA FLORES, en contra de JOSE REFUGIO RIVERA PARRA, la actora demanda; el divorcio necesario, A. La disolución del vínculo matrimonial que nos une, por las causas que en el capítulo de hechos enumero fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil, B. La liquidación del REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, C. El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, en fecha ocho de junio de 1977, contrae matrimonio con el C. JOSE REFUGIO RIVERA PARRA bajo el régimen de sociedad conyugal, el último domicilio conyugal lo establecimos en carretera Chalco-Mixquic, número 3, interior 2, Colonia San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Estado de México, procreamos a tres hijos de nombres MARITZA, MELINA y MIRNA, de apellidos RIVERA ORTEGA, en el mes de octubre del año dos mil dos, a las trece horas nos encontramos en el domicilio conyugal en compañía de unos amigos con los cuales convivíamos esporádicamente por ser vecinos, durante la reunión el hoy demandado mencionó a la suscrita que ya estaba harto de mí y dijo que se iba de la casa dicho esto y sin escuchar lo que la suscrita intentaba decirle a fin de que éste no se fuera de la casa, éste tomó algo de ropa, sus cosas personales y se fue sin siquiera mencionar para donde se dirigía; y hasta la fecha mi aún esposo el C. JOSE REFUGIO RIVERA PARRA no ha regresado a reanudar nuestra vida matrimonial, durante nuestro matrimonio conyugal no adquirimos bienes, MARIA EUGENIA ORTEGA FLORES; promoviendo por su propio derecho juicio ordinario civil sobre divorcio necesario en contra de JOSE REFUGIO RIVERA PARRA; por los motivos que refiere. Regístrese, fórmese expediente y dése aviso de su inicio al superior jerárquico; se admite pasen los autos a la vista de la Notificadora adscrita y mediante diligencia formal dentro del plazo que la ley le concede, se constituya en el último domicilio que dice la actora tuvo conocimiento que fue el del demandado, y por todos los medios necesarios se cerciore si efectivamente el demandado vive o vivió en el mismo, gírense atentos oficios al Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México y Comandante de la Policía Judicial de esta Ciudad, para que ordenen al personal bajo su mando se avoquen a la búsqueda y localización de JOSE REFUGIO RIVERA PARRA, escrito presentado por MARIA EUGENIA ORTEGA FLORES, visto su contenido, los informes que obran en autos emitidos por la Policía Municipal y Policía Ministerial de esta localidad, razón de fecha dieciocho de junio, de este año por la Notificadora adscrita, donde no fue posible la localización del C. JOSE REFUGIO RIVERA PARRA, con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor emplácese al antes referido, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación de esta localidad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como el Boletín Judicial, en la inteligencia, que en caso de omisión no se tendrá por legalmente hecho el emplazamiento y llamamiento por edictos a dicho

demandado; haciéndole saber, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para contestar la demanda instaurada en su contra y apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento legal que de no comparecer por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín como lo regulan los artículos 1.170 y 1.171 del Código en comento. Fijese en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra del presente proveído, durante el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría, las copias simples de traslado selladas y cotejadas. Dado en Chalco, Estado de México, el trece de julio de dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

208.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE ALFONSO GOMEZ AVILA y ANA MARIA QUEZADA DE HERRERA.

Se hace saber que AMELIA HERNANDEZ DE LOPEZ, bajo el número de expediente 120/2004, promueve Juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra de JOSE ALFONSO GOMEZ AVILA, ANA MARIA QUEZADA DE HERRERA e INMOBILIARIA Y COMERCIAL SAN FRANCISCO, S.A., demandándole las siguientes prestaciones: "1).- La usucapión respecto del inmueble ubicado en la calle de Fray Juan Pérez número 32, de la Colonia Colón Echegaray, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, y lote sobre el cual esta construido que es el número 32, de la manzana II, Segunda Sección, del Fraccionamiento Unidad Residencial Colón Echegaray. 2).- La declaración judicial de que soy legítima propietaria del inmueble identificado. 3).- La inscripción definitiva ante el Código de Procedimientos Civiles y del Comercio del Estado de México, de la sentencia que declare la propiedad a favor de la suscrita. 4).- La cancelación de los antecedentes registrales que puedan afectar la propiedad que demando. 5).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio". Por autos del veintisiete de mayo y dieciséis de diciembre ambos del año dos mil nueve, dictados en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto a los codemandados JOSE ALFONSO GOMEZ AVILA y ANA MARIA QUEZADA DE HERRERA, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, se presenten a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, exponiendo las excepciones que tuviere, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparecen por sí, por apoderado, por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Dado en el local de este Juzgado a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

212.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de GRIERA CERECEDO RAFAEL y OTRA, expediente No. 183/08, Sría. "B", el C. Juez Vigésimo de lo Civil de esta Capital, dictó unos autos de fechas veintiséis de noviembre y veintidós de septiembre del año dos mil diez, que a la letra dice:

...señalan las once horas del día diez de febrero del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en casa uno, Sección El Bosque, del conjunto en condominio marcado con el número oficial nueve, de la calle Paseo de Los Maples, construida sobre el lote veinticinco, resultado de la subdivisión del lote O, manzana cuatro, resultante a su vez de la subdivisión por apertura de calles de parte de lo que aún queda en la Ex Hacienda de Santa Bárbara Acozac, en el Municipio Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México..." ... Sirviendo base para el remate la cantidad de \$ 425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir la suma de \$ 283,333.32 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL); y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$ 42,500.00 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores..." ... Dos rúbricas.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual, "el periódico El Día" estrados del Juzgado, Tesorería del Distrito Federal. México, D.F., a 12 de enero del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, Lic. Eva Islas Manzur.-Rúbrica.

162.-18 y 28 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

EXPEDIENTE 1418/2008.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de ROBERTO LEONARDO PEREZ, la C. Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día diez de febrero del dos mil once, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del inmueble hipotecado en autos, ubicado en "vivienda de interés popular conocida como casa "C", de la Avenida Real de Aguascalientes, lote cuarenta y nueve, manzana seis, conjunto urbano de interés social denominado Real de Costitlán II, ubicado en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad que fue valuada en términos del avalúo exhibido por la parte actora.

La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Areli Guadalupe Rojas Ramírez.-Rúbrica.

164.-18 y 28 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 681/10, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso (información de dominio), promovido por ALEJANDRA BALDERAS BRUNO, para acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble ubicado en privada Libertad sin número, en el poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, México; que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros, con privada Libertad; al sur: 17.00 metros, con propiedad de Leonor Hernández; al oriente: 12.00 metros, con propiedad de Angela Alcántara; al poniente: 12.00 metros, con Angela Alcántara. Con una superficie aproximada de: 204.00 metros cuadrados, haciendo saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley, para la publicación de los edictos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a quince de diciembre de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.

279.-25 y 28 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 717/2010, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio promovido por FIDEL LOPEZ REYES, respecto del bien inmueble ubicado en el poblado de San Agustín Berros, Municipio de Villa Victoria, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de: 5,581.45 m². con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 194.24 metros y colinda con el señor Rogelio López Camacho; al sur: mide 190.91 metros y colinda con el señor Martimiano López Garduño; al oriente: mide 28.64 metros y colinda con barranca; al poniente: mide 30.00 metros y colinda con el señor Sotero Alvarez, y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la presente solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, por tanto publíquese la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a seis de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

292.-25 y 28 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente número 1610/2010, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por DOMINGO PEREZ FRANCISCO, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido en San Luis Taxhimay, Municipio de Villa del Cardón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 19.50 metros colinda con Marcela Pérez Barreto; al sur: 21.20 metros y linda con Domingo Pérez

Francisco; al oriente: 15.40 y linda con camino vecinal; y al poniente: 15.10 metros y linda con Marcela Pérez Barreto, con una superficie aproximada de 307.55 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria, se expiden a los dieciocho días del mes de enero de dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

302.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 462/10, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por PRIMO PICHARDO ALVAREZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el un predio ubicado en San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 154.14 metros con Manuel Salas, actualmente con los señores Adán Consuelo Castro, Abraham Hernández Cervantes y Eduardo Vázquez Martínez; al sur: 154.14 metros con Concepción Alvarez Montes, actualmente con el señor Leocadio Pichardo Alvarez; al oriente: 81.00 metros con Isabel de Jesús; y al poniente: 77.85 metros con Crecenciano Estrada Alvarez, actualmente con camino, con una superficie aproximada de 12,242.00 metros cuadrados, haciendo saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley, para la publicación de los edictos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de enero de dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

306.-25 y 28 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 04/2011, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por ALEJANDRA MOYSEN CHIMAL, respecto del bien inmueble ubicado en la calle sin nombre y sin número y que se ubica en el sitio denominado San Calixto, en términos del poblado de San Luis Mexchtepec, Municipio de Zinacantepec, mismo que tiene una superficie total de 560 m², con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con calle sin nombre, al sur: 20.00 metros con Ponciano González, al oriente: 28.00 metros con Francisco Sánchez, al poniente: 28.00 metros con Ana María Enríquez Escalona. Y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la presente solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, por tanto publíquese la solicitud de la promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de ley.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a veinte de enero del año dos mil once.-Fecha del auto que ordena la publicación del edicto: catorce de enero del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Isaías Mercado Soto.-Rúbrica.

312.-25 y 28 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 34/2011, promovido por GERARDO SALGADO VELAZQUEZ, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en domicilio bien conocido en Avenida Gustavo Baz Prada, Barrio de San Pedro, Manzana 12, Municipio de Ixtlahuaca, México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa, el veintinueve de noviembre del año dos mil uno, el cual celebró con MARIA CLEOFAS SANCHEZ REYES. Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.40 metros, colinda con Maura Sánchez Reyes, al sur: 16.13 metros colinda con Alma Miranda Balderas, al oriente: en tres líneas de 2.05, 2.17 y 5.45 metros, colinda con Avenida Gustavo Baz Prada, al poniente: 4.70 metros colinda con Maura Sánchez Reyes, con una superficie total de: 82.75 metros cuadrados.

La Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces de dos en dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, el veinte de enero de dos mil once.-Doy fe.

En cumplimiento al auto de catorce de enero de dos mil once.-Autoriza y firma.-Secretaria Judicial, Licenciada Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

285.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 717/2010, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por ERNESTO LOPEZ CAMACHO, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, ordenó la publicación del presente edicto, derivado de dichas diligencias relacionadas con el bien inmueble que se encuentra ubicado en el poblado de San Agustín Berros, Municipio de Villa Victoria, Estado de México, éste predio tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide dos líneas la primera de 109.49 metros y colinda con camino y la segunda mide 101.21 y también colinda con camino; al sur: 205.51 metros y colinda con el señor Salvador López Garduño; al oriente: 33.65 metros y colinda con barranca; y al poniente: 31.98 metros y colinda con el señor Sotero Alvarez, dicho predio cuenta con una superficie aproximada de 5,730.57 m², (cinco mil setecientos treinta metros con cincuenta y siete centímetros), por lo que háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta localidad, para recibir la información de dominio correspondiente, lo anterior con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles en la Entidad.

Toluca, Estado de México, 06 de enero de dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

293.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 719/2010, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por CIPRIANO LOPEZ GARDUÑO, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, ordenó la publicación del presente edicto, derivado de dichas diligencias relacionadas con el bien inmueble que se encuentra ubicado en el poblado de San Agustín Berros, Municipio de Villa Victoria, Estado de México, éste predio tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 201.76 metros y colinda con el señor Salvador López Garduño; al sur: 197.98 metros y colinda con el señor Rogelio López Camacho; al oriente: 29.40 metros y colinda con barranca; y al poniente: 29.00 metros y colinda con el señor Sotero Alvarez, dicho predio cuenta con una superficie aproximada de 5,768.34 m², (cinco mil setecientos sesenta y ocho metros con treinta y cuatro centímetros), por lo que háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta localidad, para recibir la información de dominio correspondiente, lo anterior con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles en la Entidad.

Toluca, Estado de México, 05 de enero de dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

294.-25 y 28 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 716/2010, MARTINIANO LOPEZ GARDUÑO, por su propio derecho quien promueve diligencias de información de dominio, respecto del

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 713/2010, relativo al Juicio Diligencias de Información de Dominio promovido por MIGUEL ANGEL LEYVA PIÑÓN, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, a fin de acreditar la posesión que dice tener en forma pacífica, continua, pública y en concepto de propietario, respecto del inmueble ubicado en Vialidad Torres Chicas número 205, Colonia o poblado de San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, México, (que anteriormente tenía como ubicación calle Río Verdiguél sin número oficial, en San Mateo Oxtotitlán), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 38.10 metros y colinda con Martha Lujano Valenzuela; al sur: 37.40 metros y colinda con Ana Yurixi Leyva Piñón; al oriente: 5.33 metros con José Ángel Esquivel Consuelo; al poniente: 5.33 metros con calle Vialidad Torres Chicas, con una superficie aproximada de 201.20.00 metros cuadrados, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Publíquese la solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico local de circulación diaria. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el diecinueve de enero del dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica. Validación: Diez de enero de dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil de Toluca, María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

298.-25 y 28 enero.

inmueble ubicado en el poblado de San Agustín Berros, Municipio de Villa Victoria, Estado de México, por haberlo poseído en forma pública, continua e interrumpidamente, en forma pacífica, de buena fe y en concepto de propietario, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 190.91 metros y colinda con el señor Fidel López Reyes; al sur: mide 187.43 metros y colinda con el señor Sotero Alvarez; al oriente: mide 29.57 metros y colinda con barranca; al poniente: mide 31.30 metros y colinda con el señor Sotero Alvarez, teniendo una superficie de 5,681.39 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Toluca, México, a los doce días del mes de enero de dos mil once.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Licenciada Sonia Garay Martínez.-Rúbrica. Acuerdo de fecha veinte de diciembre de 2010, Licenciada Sonia Garay Martínez, Secretario Judicial.-Rúbrica.

295.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 714/10, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por SALVADOR LOPEZ GARDUÑO, para acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble ubicado en el poblado de San Agustín Berros, Municipio de Villa Victoria, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 205.51 metros y colinda con Ernesto López Camacho; al sur: 201.76 metros y colinda con Cipriano López Garduño; al oriente: 30.11 metros y colinda con barranca; y al poniente: 28.30 metros y colinda con Sotero Alvarez, con una superficie aproximada de 5,784.72 metros cuadrados, haciendo saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Para la publicación de los edictos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a siete de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

296.-25 y 28 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIA ROSA ISLAS ALVAREZ, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, bajo el número de expediente 1284/2010, procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación, respecto del bien inmueble ubicado en calle José Urbán Merino, número oficial 36, interior 7, Colonia San Isidro del Progreso, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, Distrito Judicial de Texcoco, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 25.00 (veinticinco) metros, colindando con Arnulfo Nava Romero; al sur: 25.00 (veinticinco) metros colindando en ese momento con calle privada sin nombre, que posteriormente sería señalada como calle José Urbán Merino; al oriente: 23 (veintitrés) metros, colindando con Carlos García Hernández; al poniente: 22.30

(veintidós punto treinta) metros, colindando con María Isabel Garduño Sánchez, contando con una superficie aproximada de 566.25 (quinientos sesenta y seis) metros cuadrados.

En relación a los hechos manifiesta lo siguiente: 1.- En fecha veintitrés de junio del año dos mil dos, fue firmado un contrato de compraventa respecto del inmueble antes descrito; 2.- Actualmente la promovente ostenta la posesión y la propiedad del inmueble.

Para su publicación por dos veces en cada uno de ellos con intervalos por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad o en el Valle de México, se expiden en Texcoco, México, a 12 doce de enero del año dos mil once.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jocelyn Leonor Elihu Trujillo Quiroz.-Rúbrica.

287.-25 y 28 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1259/10.

TEODORO MENA FLORES, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1259/10, relativo al procedimiento judicial no contencioso, respecto del bien inmueble ubicado en calle José Urbán Merino, número oficial 36 interior 11, Colonia San Isidro del Progreso, Municipio de Teotihuacán, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.

HECHOS

1) En fecha veintitrés de junio del año mil novecientos noventa y cinco, se firmó contrato de compraventa celebrado entre JAVIER LOBERA MAYA, como vendedor y TEODORO MENA FLORES, como comprador el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14 metros y linda con Arnulfo Nava Romero, al sur: 14 metros linda con calle José Urbán Merino (antes calle sin nombre), al oriente: 22 metros y linda con María Isabel Garduño Sánchez, poniente: 21.50 metros y linda con María de la Luz Yáñez Arenas. Teniendo una superficie aproximada de 304.50 metros cuadrados. 2) Que desde la fecha que se firmó el contrato, me hizo entrega material del inmueble. 3) El presente inmueble no contaba con datos de identificación, sin embargo después fueron solicitados y son los antes descritos.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad.

Se expiden en Texcoco, México, a doce días del mes de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa de Lima Pérez Quiroz.-Rúbrica.

288.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1382/2010, VERONICA GONZALEZ VILLALPANDO, promueve información de dominio, (inmatriculación judicial) solicitando las prestaciones siguientes: A). La inmatriculación que se haga a mi favor mediante resolución judicial, respecto del bien inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número oficial, en el pueblo de Reyes Acozac, Municipio de

Tecámac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 48.20 metros y linda con lindero de Hidalgo Vialidad de Naturaleza Municipal, al sur: 47.12 metros y linda con barranca, al oriente: 122.58 metros y linda con camino de Naturaleza Municipal, el cual no tiene denominación oficial, al poniente: 123.58 metros y linda con Vías del Ferrocarril Vía de Naturaleza Federal. Con una superficie de: 5,839.00 metros cuadrados.

Pretensión que sustenta al tenor de los siguientes hechos: A) En fecha veinte de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve se celebró contrato de compraventa suscrito a mi favor como adquiriente por parte de mi vendedor el señor ISRAEL GOMEZ JIMENEZ, predio del cual la suscrita ha tenido la posesión desde la fecha en que adquirí el inmueble, posesión que ha sido en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y desde luego a título de dueña. B) Para justificar la posesión nombra como testigos a AURELIO ROSAS VERDE, JOSE LUIS ROSAS VERDE y GERARDO ROSAS VERA.

Admitiéndose la demanda por auto del día diecisiete de diciembre del año dos mil diez, ordenándose por el auto antes mencionado, publicar dicha solicitud por medio de edictos.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria. Se expide los presentes el día trece de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. M. Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.

289.-25 y 28 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 233/05, relativo al juicio procedimiento de ejecución de garantía mediante prenda sin transmisión de posesión, promovido por RICARDO FRANCISCO MONROY PICASSO en su carácter de administrador único de la persona moral denominada FRAMO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., en contra de SERGIO CARLOS PEREZ ESPINOZA, por auto de fecha veinte de diciembre del dos mil diez, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día catorce de febrero del dos mil once, para que tenga verificativo la celebración de la cuarta almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en: calle Leona Vicario número novecientos doce, casa once, Residencial Country Club en el Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.40 mts. con lote 12; al sur: 30.20 mts. con lote 10; al oriente: 16.00 mts. con propiedad de Julián Mejía; al poniente: 16.00 mts. con andador. Con datos registrales: volumen 387, libro primero, sección primera, partida: 836-13785 de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, inscrito a nombre de SERGIO CARLOS PEREZ ESPINOZA. Sirviendo de base para el remate el valor catastral señalado por el Subdirector de Catastro y pactado en la cláusula novena del convenio que obra en autos por la cantidad de \$4,278,854.20 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra dicho importe, por lo que, se convoca a postores.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días, por tratarse de un bien inmueble, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos del Juzgado, de tal manera que por ningún motivo mediarán menos de siete días, entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda, dado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los cinco días del mes de enero del dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alma Delia García Jiménez.-Rúbrica.

199.-18, 24 y 28 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 71003/674/2010, JOSE EMILIO PATIÑO DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Libertad sin número, Santiago Tlacotepec, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 20.00 mts. linda con calle Nueva Reforma, al sur: 20.00 mts. linda con el Sr. Arturo González, al oriente: 8.15 mts. linda con calle Libertad, al poniente: 8.55 mts. linda con el Sr. Reyes Pérez. Superficie: 171.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 05 de noviembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

284.-25, 28 enero y 2 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 93461/815/2010, LA C. CLAUDIA RUIZ BASTIDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre inmueble ubicado en la calle Tizoc s/n, Colonia Unión, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 19.30 m con parte restante de la propiedad de Claudia Ruiz Bastida, al sur: 19.13 m con propiedad particular del Sr. Miguel Villafañá Díaz, al oriente: 13.00 m con propiedad particular del Sr. Juan Carlos Carbajal García, al poniente: 13.00 m con calle Tizoc. Superficie aproximada de 250 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 10 de enero del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

316.-25, 28 enero y 2 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número veintiocho mil seiscientos diecisiete de fecha primero de diciembre del año dos mil diez, pasada ante la fe de la suscrita Notario, el señor VICTOR HUGO ESCALANTE GUZMAN, inició el trámite extrajudicial de la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES ESCALANTE GUZMAN, habiéndome exhibido:

- 1.- Copia certificada del acta de defunción de la señora MARIA DE LOS ANGELES ESCALANTE GUZMAN.
- 2.- Copia certificada del acta de nacimiento del señor VICTOR HUGO ESCALANTE GUZMAN.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Nota: Dos publicaciones de siete en siete días.

Chalco, México, a 14 de enero del 2011.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GERERZ.-RUBRICA.

218.-19 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **43,471** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia, legado y del cargo de albacea a bienes del señor OSCAR CALDERON GROTTAS que otorgaron los señores SALOMON, GABRIEL, ISAAC y FANNY todos de apellidos CALDERON YERMIA en su carácter de únicos y universales herederos y legatarios y GABRIEL CALDERON YERMIA como Albacea de dicha sucesión, manifestando la aceptación de herencia así como el cargo de Albacea y se procederá a formular el inventario correspondiente.

NOTA: Publicar dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los cinco días del mes de enero del año dos mil once.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.
 Notario Público No. 106
 Estado de México.

61-A1.-19 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, A 12 DE ENERO DEL 2010.

Se hace saber que por escritura pública número **59,812** de fecha **27 de octubre del 2010**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA ESPERANZA MEDRANO JUAREZ** y que otorgaron los señores **NELLY RAZO MEDRANO** y **FERNANDO RAZO MEDRANO** y mediante la cual reconocieron se tiene por **DENUNCIADA Y RADICADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **MARIA ESPERANZA MEDRANO JUAREZ a través de la TRAMITACION NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, carácter de presuntos herederos, quienes manifestarán, bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos existan otras personas con derecho a heredar y manifestaron su voluntad para tramitar ante el suscrito Notario la Sucesión Intestamentaria antes señalada, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (dos romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en vigor.

Para hacer dos publicaciones de siete en siete días en un periódico de los de mayor circulación en el país y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

Lic. Fernando Velasco Turati.-Rúbrica.
 Notario Público No. 8
 del Estado de México.

61-A1.-19 y 28 enero

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
 AMECAMECA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, A 08 DE DICIEMBRE DEL 2010.

POR INSTRUMENTO NUMERO **VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTICINCO**, DE FECHA **TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **VICENTE ROJAS HERNANDEZ**, ACTO QUE FORMALIZARON LAS SEÑORAS **BENITA SANDOVAL RODRIGUEZ, ELIZBETH Y LUZ BEATRIZ DE APELLIDOS ROJAS SANDOVAL**, EN SU CARACTER DE **UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS**, ASI MISMO SE OTORGO LA CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS A FAVOR DE LA SEÑORA **BENITA SANDOVAL RODRIGUEZ**, LA CUAL FUE NOMBRADA COMO **ALBACEA**, MANIFIESTA QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

PARA SU PUBLICACION CON INTERVALO DE SIETE DIAS.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.

61-A1.-19 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEJUPILCO, MEX.
 A V I S O N O T A R I A L**

LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber.

Que por escritura 8669 (ocho mil seiscientos sesenta y nueve), volumen 129 (ciento veintinueve) de fecha veinte de diciembre del dos mil diez, se radicó en esta notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes de la señora **EVELIA CARBAJAL ARROYO**, a petición de sus presuntos únicos y universales herederos señores **EVA, NOEL, ADAN, NICOLAS, ELIAS, EMELIA, LORENZA, MARIA ROSALBA** y **ANABELLA** todos de apellidos **ARROYO CARBAJAL**, quienes expresan su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO 121
 DEL ESTADO DE MEXICO.

216.-19 y 28 enero.